



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 1841- 2015
CALLAO

REPARACIÓN CIVIL

SUMILLA: El representante de la Procuraduría Pública no fundamenta razonablemente el incremento de la reparación civil que pretende, por lo que no es posible incrementarla más allá de la ya señalada.

NORMA: Art. 296 CP.

PALABRAS CLAVE: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, reparación civil

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR RELATIVOS AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, contra la sentencia conformada de fojas doscientos cinco, del treinta de abril de dos mil quince; en el extremo que fijó en tres mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del Estado, en el proceso que condenó a Henry Tamara Mendoza a seis años de pena privativa de libertad por el delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo VILLA STEIN; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los agravios formulados por el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR RELATIVOS AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS en su recurso de nulidad a fojas doscientos diecisiete, es el siguiente: **i)** Que, el monto de la reparación civil resulta irrisorio y desproporcional, dada a la cantidad de droga decomisada; **ii)** Que, no se han tenido en cuenta los efectos y daños que causan las drogas ilícitas y el esfuerzo que realiza el Estado en la lucha contra este flagelo



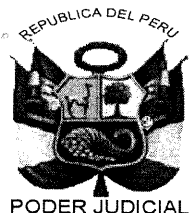
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 1841- 2015
CALLAO

social, por lo que el monto debe incrementarse en treinta mil nuevos soles.

SEGUNDO: Que, según la acusación fiscal, obrante a fojas ciento ochenta y seis, el día nueve de febrero de dos mil catorce, a las dieciocho horas aproximadamente, personal PNP antidrogas destacado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, intervino al procesado Henry Tamara Mendoza, en el interior del counter asignado a la aerolínea SKY AIRLINE, del Aeropuerto Jorge Chávez luego de haberse controlado, cuando pretendía viajar a la ciudad de Santiago de Chile, y al efectuarse el registro en su equipaje consistente en una maleta de color negra, se encontró entre sus prendas de vestir, seis sobres de aluminio que contenían clorhidrato de cocaína con un peso neto de tres mil diez kilogramos.

TERCERO: Que, del análisis del recurso impugnatorio, se aprecia que este se refiere en estricto al monto de la reparación civil impuesta al encausado en la sentencia recurrida. Ahora bien, la reparación civil a diferencia de la imposición de una pena se determina solo por los efectos causados más no por los motivos que la hayan causado. Esto ha de conocerse como el principio del daño causado el cual deberá ser congruente con el análisis del caso. Así, se observa que habiéndose decomisado la droga, esta nunca llegó a su destino final para su comercialización y contrario a lo argumentado por la Procuraduría, no se advierte en estricto la existencia de daño real y cuantificable en los efectos causados, que son objeto de la comercialización; asimismo, el monto establecido por la sentencia por concepto reparación civil está sujeta a criterios razonables y proporcionales por lo que se encuentra conforme a ley.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N.º 1841- 2015
CALLAO

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas doscientos cinco, del treinta de abril de dos mil quince; en el extremo que fijó en tres mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado Henry Tamara Mendoza a favor del Estado, en el proceso que se le condenó a seis años de pena privativa de libertad por el delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

HINOSTROZA PARIACHI

NEYRA FLORES

VS/WMD

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

10 3 OCT 2016